

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORLANDA SALAZAR
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00262

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que por error involuntario, en el auto número 0178 del 10 de agosto de 2020, se puso en la referencia como radicación del proceso la 2020-00247, cuando en realidad la radicación que corresponde al expediente es la **2020-00262**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1633

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Aclarar que el auto número 0178 del 10 de agosto de 2020, proferido por este Despacho judicial, por el cual se admite la demanda, fue dentro del proceso bajo radicación número **2020-00262**, donde quien actúa como demandante es la señora **ORLANDA SALAZAR** y como demandados la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 26/08/2020	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u>	
<u>Nº 079</u>	
Secretaría:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

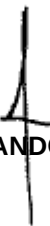
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO GOMEZ CANO
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE
RAD.: 2020-00263

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que por error involuntario, en el auto número 0180 del 10 de agosto de 2020, se puso en la referencia como radicación del proceso la 2020-00248, cuando en realidad la radicación que corresponde al expediente es la **2020-00263**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1632

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Aclarar que el auto número 0180 del 10 de agosto de 2020, proferido por este Despacho judicial, por el cual se admite la demanda, fue dentro del proceso bajo radicación número **2020-00263**, donde quien actúa como demandante es el señor **FRANCISCO GOMEZ CANO** y como demandado el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 26/08/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado	
N° 079	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JIMENA PATRICIA CUESTA GUAPACHA
DDO: INVERSORA PALACIOS S.A.S.
RAD.: 2020-00271

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose el día de hoy a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0191

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020).

1°- RECONOCER personería al doctor **BALDOMERO ROSERO CASTRILLON**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **136.387** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **JIMENA PATRICIA CUESTA GUAPACHA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JIMENA PATRICIA CUESTA GUAPACHA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LUZ ANGELA PALACIOS GAÑAN**, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, del contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 29/08/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 079	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELEONORA DURAN GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 760013105009202000272-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0192

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020).

1°- RECONOCER personería al doctor **NELSON GERMAN VARELA BETANCOURT**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **184.607** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ELEONORA DURAN GOMEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por señora **ELEONORA DURAN GOMEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ELEONORA DURAN GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.174.308.

5°- OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **ELEONORA DURAN GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.174.308.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LM.CP

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 26/08/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 079 Secretaría: <u>4</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NARVAY LOZANO MILLÁN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00150

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso ya feneció. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2655

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/08/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 079

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA ASCENTH SÁNCHEZ CARABALÍ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00183

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso ya feneció. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2657

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/08/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 079

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: MARÍA ENCARNACIÓN AGREDO
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2019-00213

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada, y de la liquidación de las costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**AUTO N° 2660**

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución SUB 104140 del 30 de mayo de 2019 (folios 48 a 53 y 56 a 69), COLPENSIONES ordenó cancelar la suma de \$44.701.454, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes, causadas desde el 01 de junio de 2014, hasta el 30 de noviembre de 2018, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número 052 del 13 de febrero de 2018, proferida por este Juzgado, revocada en su numeral 8° y adicionada en su numeral 4°, mediante sentencia de segunda instancia número 139 del 08 de mayo de 2019, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, dispuso cancelar la suma de \$4.093.706, por concepto de mesadas pensionales ordinarias de sobrevivientes, causadas desde el 01 de diciembre de 2018, hasta el 30 de abril de 2019, día anterior a la inclusión en nómina, valor que no está bien liquidado, como quiera que omitió cancelar la mesada adicional, respecto al mismo periodo, razón por la cual se le adeuda un excedente a la actora, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **\$781.242**.

Así mismo, ordenó pagar la suma de \$4.895.618, por concepto de indexación, causada desde el 01 de junio de 2014, hasta el 30 de abril de 2019, día anterior a la inclusión en nómina, valor que no está conforme a derecho.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de indexación, causada desde el 01 de junio de 2014, hasta el 30 de abril de 2019, arroja un valor de \$5.145.252,04, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **\$249.634,04**, como pasa a verse a continuación:

FECHA DE CAUSACIÓN MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACIÓN	MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES INDEXADAS
jun-14	616.000	2	1.232.000,00	81,61	1,25	309.622,84	1.541.622,84
jul-14	616.000	1	616.000,00	81,73	1,25	153.679,68	769.679,68
ago-14	616.000	1	616.000,00	81,90	1,25	152.082,05	768.082,05
sep-14	616.000	1	616.000,00	82,01	1,25	151.051,82	767.051,82
oct-14	616.000	1	616.000,00	82,14	1,24	149.837,84	765.837,84
nov-14	616.000	1	616.000,00	82,25	1,24	148.813,62	764.813,62
dic-14	616.000	2	1.232.000,00	82,47	1,24	293.546,74	1.525.546,74
ene-15	644.350	1	644.350,00	83,00	1,23	148.433,40	792.783,40
feb-15	644.350	1	644.350,00	83,96	1,22	139.368,70	783.718,70
mar-15	644.350	1	644.350,00	84,45	1,21	134.821,37	779.171,37
abr-15	644.350	1	644.350,00	84,90	1,20	130.691,48	775.041,48
may-15	644.350	1	644.350,00	85,12	1,20	128.688,32	773.038,32
jun-15	644.350	2	1.288.700,00	85,21	1,20	255.743,66	1.544.443,66
jul-15	644.350	1	644.350,00	85,37	1,20	126.424,53	770.774,53
ago-15	644.350	1	644.350,00	85,78	1,19	122.740,49	767.090,49
sep-15	644.350	1	644.350,00	86,39	1,18	117.324,06	761.674,06
oct-15	644.350	1	644.350,00	86,98	1,17	112.157,50	756.507,50
nov-15	644.350	1	644.350,00	87,51	1,17	107.575,75	751.925,75
dic-15	644.350	2	1.288.700,00	88,05	1,16	205.928,55	1.494.628,55
ene-16	689.455	1	689.455,00	89,19	1,14	99.951,26	789.406,26
feb-16	689.455	1	689.455,00	90,33	1,13	89.988,65	779.443,65
mar-16	689.455	1	689.455,00	91,18	1,12	82.722,50	772.177,50
abr-16	689.455	1	689.455,00	91,63	1,11	78.930,30	768.385,30
may-16	689.455	1	689.455,00	92,10	1,11	75.009,11	764.464,11
jun-16	689.455	2	1.378.910,00	92,54	1,10	142.748,63	1.521.658,63
jul-16	689.455	1	689.455,00	93,02	1,10	67.448,30	756.903,30
ago-16	689.455	1	689.455,00	92,73	1,10	69.815,40	759.270,40
sep-16	689.455	1	689.455,00	92,68	1,10	70.225,02	759.680,02
oct-16	689.455	1	689.455,00	92,62	1,10	70.717,15	760.172,15
nov-16	689.455	1	689.455,00	92,73	1,10	69.815,40	759.270,40
dic-16	689.455	2	1.378.910,00	93,11	1,10	133.433,35	1.512.343,35
ene-17	737.717	1	737.717,00	94,07	1,09	63.129,82	800.846,82
feb-17	737.717	1	737.717,00	95,01	1,07	55.206,48	792.923,48
mar-17	737.717	1	737.717,00	95,46	1,07	51.468,63	789.185,63
abr-17	737.717	1	737.717,00	95,91	1,06	47.765,85	785.482,85
may-17	737.717	1	737.717,00	96,12	1,06	46.049,75	783.766,75
jun-17	737.717	2	1.475.434,00	96,23	1,06	90.307,66	1.565.741,66
jul-17	737.717	1	737.717,00	96,18	1,06	45.560,81	783.277,81

ago-17	737.717	1	737.717,00	96,32	1,06	44.422,33	782.139,33
sep-17	737.717	1	737.717,00	96,36	1,06	44.097,65	781.814,65
oct-17	737.717	1	737.717,00	96,37	1,06	44.016,53	781.733,53
nov-17	737.717	1	737.717,00	96,55	1,06	42.559,13	780.276,13
dic-17	737.717	2	1.475.434,00	96,92	1,05	79.160,72	1.554.594,72
ene-18	781.242	1	781.242,00	97,53	1,05	36.767,16	818.009,16
feb-18	781.242	1	781.242,00	98,22	1,04	31.020,60	812.262,60
mar-18	781.242	1	781.242,00	98,45	1,04	29.122,99	810.364,99
abr-18	781.242	1	781.242,00	98,91	1,03	25.354,23	806.596,23
may-18	781.242	1	781.242,00	99,16	1,03	23.320,66	804.562,66
jun-18	781.242	2	1.562.484,00	99,31	1,03	44.210,86	1.606.694,86
jul-18	781.242	1	781.242,00	99,18	1,03	23.158,41	804.400,41
ago-18	781.242	1	781.242,00	99,30	1,03	22.186,33	803.428,33
sep-18	781.242	1	781.242,00	99,47	1,03	20.813,22	802.055,22
oct-18	781.242	1	781.242,00	99,59	1,03	19.846,79	801.088,79
nov-18	781.242	1	781.242,00	99,70	1,02	18.962,95	800.204,95
dic-18	781.242	2	1.562.484,00	100,00	1,02	33.124,66	1.595.608,66
ene-19	828.116	1	828.116,00	100,60	1,02	12.512,29	840.628,29
feb-19	828.116	1	828.116,00	101,18	1,01	7.693,51	835.809,51
mar-19	828.116	1	828.116,00	101,62	1,00	4.074,57	832.190,57
abr-19	828.116	1	828.116,00	102,12	1,00	-	828.116,00

5.145.252,04

De igual manera, realizó el descuento por concepto de salud, por valor de \$5.026.800.

También, efectuó el descuento por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por la suma de \$4.184.247.

Las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, no fueron incluidas en el Acto Administrativo antes mencionado, sin embargo, de acuerdo a la certificación emanada de la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES, fechada el 05 de julio de 2019, obrante a folio 70, se realizó la consignación de la suma de \$1.915.093 por dicho concepto, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **\$1.600.000,70**.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que mediante Resolución SUB número 104140 del 30 de abril de 2019, COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 042 del 11 de abril de 2019 que libró mandamiento de pago, por cuanto queda pendiente de pago, saldo insoluto por concepto de indexación, y saldo de las costas liquidadas tanto en el proceso ordinario que cursó en este Despacho judicial y entre las mismas partes (\$1.600.000,70), como en el presente proceso ejecutivo (\$2.495.148).

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito, conforme a la novedad de reconocimiento de mesadas pensionales de sobrevivientes por parte de la demandada, la cual quedará de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA LUISA MUÑOZ DE MARÍN Y MARÍA DORIS MARÍN MUÑOZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00514

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

MARÍA LUISA MUÑOZ DE MARÍN	COLPENSIONES	469030002425971	25/09/2019	\$591.822
MARÍA DORIS MARÍN MUÑOZ	COLPENSIONES	469030002425972	25/09/2019	\$591.822

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1635

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales 469030002425971 y 469030002425972 por valor de \$591.822, respectivamente, suma por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 26/08/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 079</u> Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HOMERO ZABULON GALARZA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00545

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a la fecha no han sido allegadas las resultados del Despacho Comisorio número 014-2019-00545, del 23 de octubre de 2019, emanado de esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1649

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

OFICIAR a la OFICINA JUDICIAL SECCIÓN REPARTO – JUZGADOS LABORALES de Bogotá D.C., para que se sirva indicar a que Despacho Judicial correspondió el Despacho Comisorio número 014-2019-00545, del 23 de octubre de 2019, librado dentro del proceso de la referencia por esta Agencia Judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 26/08/2020 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 079</u> Secretaría: _____
--



LMCP.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ROMELIA MUÑOZ GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00560

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso ya feneció. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2654

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/08/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 079

Secretario: _____

4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBIA PAULINA RIVERA DE ORTIZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-00562-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que para a la fecha el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá, no ha allegado la información solicitada mediante oficios número 4943 del 22 de octubre de 2019 y el oficio número 1189 del 09 de marzo de 2020. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1648

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para que se sirva allegar certificación del proceso radicado bajo el número 2015-00927, donde actúa como demandante la señora **LIBIA PAULINA RIVERA DE ORTIZ**, identificada con cédula de identidad número 20.815.673, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; certificación donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, en razón a que a la fecha, no ha dado respuesta a los oficios número 4943 del 22 de octubre de 2019 y 1189 del 09 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 26/08/2020 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 079</u> Secretaría: <u>4</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM
DDO.: GEIVER HERNANDO TABIMA ARBOLEDA
RAD.: 2015-00519

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2659

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/08/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 079

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00572

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial, y de la liquidación de las costas.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2658

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- APROBAR la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 26/08/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 079</u> Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAMPO EDISON TORO ORDOÑEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00575

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA:

cA Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso ya feneció. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2656

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/08/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 079

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO HENAO ORTIZ Y OTRO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00795

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a la fecha el Juzgado Primero Laboral del Circuito de de Cali, no ha allegado la información solicitada mediante oficio número 0947 del 26 de febrero de 2020. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1647

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que se sirva allegar expedir certificación del proceso radicado bajo el número 2016-00210, donde actúa como demandante el señor **RODRIGO HENAO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.365.718, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; certificación donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, en razón que a la fecha no ha dado respuesta al oficio número 0947 del 26 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 26/08/2020 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 079</u> Secretaría: <u>4</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ESPECIAL – PERMISO PARA TRASLADAR
DTE: COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A.
DDO: OLGA VILLALAY MEDINA POSU
SINTICATO: SINTRADIT
RAD.: 76001310500920190080300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual manifiesta que aunque adelanto diligencia de notificación a la accionada **OLGA VILLALAY POSÚ**, la empresa de correo certificado 472 no certificó si la misma pudo surtirse en debida forma..

De igual manera le hago saber a la señora Jue, que para la fecha el **SINDICATO DE TRABAJADORES DISPONIBLES Y TEMPORALES “SINTRADIT”**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1646

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar certificación de la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **OLGA VILLALAY POSÚ**, o en su defecto adelante nuevamente la misma a través de otra empresa de correo certificado, a efectos de poder continuar con el trámite

del presente proceso.

2.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación el auto admisorio de la demanda al **SINDICATO DE TRABAJADORES DISPONIBLES Y TEMPORALES “SINTRADIT”**, a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/08/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 079 Secretaría:
--



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

**AL REPRESENTANTE LEGAL del SINDICATO DE TRABAJADORES
DISPONIBLES Y TEMPORALES – “SINTRADIT”** Señor(a) **WILMER MILLAN**, o
quien haga sus veces, que mediante **auto 017 del 22 de enero de 2020**, se
admitió la demanda especial de Fuero Sindical - Permiso para despedir,
propuesta por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. –
SERDAN S.A.** contra **OLGA VILLALAY MEDINA POSU**, ordenandosele
notificarle personalmente y correrle traslado de la misma a los accionados por el
término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920190080300

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la
fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____()
días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CARRERA 11 B # 22-36 BARRIO OBRERO, CALI – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 25 DE AGOSTO DE 2020

TELEGRAMA # 0371

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
OLGA VILLALAY MEDINA POSU
KIOMETRO 6 VIA CAVASA VEREDA CAUCASECO CASA 6 PISO 2
CANDELARIA – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO NUMERO 017 DEL 22 DE ENERO DE 2020**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR, INSTAURADO POR LA **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A.**, CONTRA **OLGA VILLALAY MEDINA POSU**, CON **RADICACIÓN 2019-00803**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ENNA IBARGUEN MOSQUERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00807

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****AUTO N° 1637**

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BACO POPULAR y BANCO BANCOLOMBIA.

Limítese el embargo en la suma de \$5.349.090,79.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 26/08/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 079</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2020
 Oficio N° 2696

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190080700

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ENNA IBAREGUEN MOSQUERA
C.C. 31.375.149
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$5.349.090,79.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2020
Oficio N° 2697

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190080700

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ENNA IBAREGUEN MOSQUERA
C.C. 31.375.149
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$5.349.090,79.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2020
Oficio N° 2698

Al contestar favor citar este número =>=>=>

Rad. 76001310500920190080700

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ENNA IBAREGUEN MOSQUERA
C.C. 31.375.149
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$5.349.090,79.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2020
 Oficio N° 2699

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190080700

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: LUZ ENNA IBAREGUEN MOSQUERA
 C.C. 31.375.149
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$5.349.090,79.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****DTE: MARÍA OFELIA TABARES YEPES****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES****RAD.: 2020-00013****SECRETARIA:**

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que está pendiente que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habida cuenta a que no es posible hacer presencia en las instalaciones del Juzgado.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO N° 1634**

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento, y que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, en virtud de la orden de confinamiento decretada por el Gobierno Nacional, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, afirme bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

2°.- Si ya hubiese realizado la denuncia de bienes, y una vez el Juzgado lo requiera para la diligencia de juramento correspondiente, allegará al proceso, memorial, en el cual afirme bajo la gravedad del juramento, que los bienes denunciados, son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 26/08/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 079</u> Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA PATRICIA VIDAL CAMILO
DDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
RAD.: 760013105009202000254-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 1518 del 13 de agosto del 2020, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2353

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 26/08/2020 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 079</u> Secretaría: <u>4</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AURELIO OSWALDO NARVAEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2020-00259

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA:

Informo a la señora Juez, que la demanda de la referencia correspondió por reparto al Juzgado, el día 19 de agosto de 2020, con secuencia 381398, pero según lo informado por la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, a través de correo electrónico recibido el día de ayer, la misma fue repartida dos veces por error, correspondiéndole primero al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, razón por la cual solicita la misma sea remitida al Juzgado en mención, para que continúe con el trámite que le corresponde. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2352

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el informe rendido por la Oficina de Apoyo Judicial de Cali – Sección Reparto, es claro que esta Agencia Judicial, no es la llamada a dirimir el presente asunto, por cuanto correspondió por reparto el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, y posteriormente, por error, fue nuevamente repartida a este Despacho Judicial, el 19 de agosto de 2020, error que no fue detectado a tiempo, por cuanto los nombres estaban trocados.

En consecuencia, tal y como lo solicita la Oficina Judicial de la ciudad, debe remitirse al citado Juzgado, para lo de su cargo, no sin antes advertir, que como la demanda ya fue admitida por esta oficina, y ello puede afectar el trámite del proceso, siendo deber del

juzgador en lo posible, evitar irregularidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, debe declararse la ilegalidad del proveído número 0188 del 19 de agosto de 2020, que antecede, teniendo en cuenta lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 23 de marzo de 1981, M.P. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, cuyos apartes relevantes se transcriben a continuación:

“Háse dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode ala estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que “La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. (Subrayas fuera de texto).

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- DECLARAR LA ILEGALIDAD del Auto admisorio de la demanda número 0188 del 19 de agosto de 2020, que antecede, de acuerdo a las consideraciones expresadas en la parte considerativa de este proveído

2°.- En consecuencia, la decisión contenida en el Auto en mención, y actuaciones surtidas a continuación, no producen efectos jurídicos.

3.- Tal y como lo solicita la Oficina Judicial – Sección Reparto de la ciudad de Cali, **REMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **AURELIO OSWALDO NARVAEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4.- DEJENSE las constancias pertinentes respecto a la salida de esta demanda, en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 26/08/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 079	
Secretaría:	



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



**CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8º
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**

Santiago de Cali (V), 04 de febrero de 2020

Oficio # 0386

**Señor
PEDRO JOSE ROMERO
Sección Reparto
Dirección Seccional de Administración Judicial
La Ciudad**

**REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: RICARDO ANDRES RAMIREZ CASTILLO
DDO: FUNDACION EDUCATIVA CLARETIANA "FEC"
RAD: 2020-00030**

Conforme a lo ordenado dentro del proceso de la referencia me permito remitir expediente constante de un cuaderno, con 20 folios escritos, incluyendo una grabación magnetofónica; un traslado con 16 folios escritos y el archivo con 04 folios escritos. Lo anterior, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de que se adelante el trámite pertinente.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

LMCP.